



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 015 FECHA: 11-03-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202200657	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALFONSO BELLO BELLO	CARLOS IVAN CORTES ARIAS	8/03/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202200777	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	JOSE GERARDO ROJAS SILVA	8/03/2024	1	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
202200849	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP	RAFAEL ORLANDO LOPEZ VENEGAS	8/03/2024	1	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO + VER TERM 10 DIAS + REMITIR LINK
202200875	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	NOHORA MERCEDES ANGULO CALDERON	HAROLD VLADIMIR ALVARADO VEGA	8/03/2024	1	POR SECRETARIA INFORME TERMINOS
202200923	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	NAMASTE RAMIREZ Y CIA S EN C	MERLO ANDRÉS SÁNCHEZ CRUZ	8/03/2024	1	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO + SEC VER TERM
202300494	CIVIL -PAGO DIRECTO,	FINANZAUTO SA	LUZ ADRIANA MORENO GARZON	8/03/2024	1	TERMINA PROCESO
202301382	FAMILIA - ALIMENTOS	SONIA ESPERANZA GONZALEZ ALARCON	URIEL FERNANDO ROJAS MOLINA	8/03/2024	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202301410	FAMILIA -VERBAL SUMARIO FIJACION CUOTA ALIMENTARI	MONICA SOLEDAD CASTILLO VILLARRAGA	JUAN PABLO VENEGAS CASTILLO	8/03/2024	1	INADMITE DEMANDA

202400011	FAMILIA - PRIVACION PATRIA POTESTAD	YURI KATHERINNE CRUZ MARTINEZ	JAIR ANDRES QUIJANO ROMERO	8/03/2024	1	INADMITE DEMANDA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 11 DE MARZO DE 2024

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2022-00657-00

Efectuado el examen del proceso, atendiendo la diligencia efectuada y obrante en archivo (*14NotificacionPersonalDemandado.pdf*) del expediente digital, se procede a agregarlas al proceso y se tiene en cuenta para los fines pertinentes. En consecuencia, se tiene por notificado en su condición de demandado al señor CARLOS IVÁN CORTÉS ARIAS del auto por medio del cual se libró orden de pago en este asunto de fecha 03 de febrero de 2023, y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G. del P.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada por la apoderada del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (*16MemorialSolicitudTerminaciónProceso.pdf*) actuación del expediente digital, y como quiera que la misma se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **LUIS ALFONSO BELLO BELLO** contra **CARLOS IVÁN CORTÉS ARIAS**.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir **remanentes**, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 del 11 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0edb1cd4aed84b81462cb12b64ec3c26178581cd62a4f55181ba3160e4c950**

Documento generado en 08/03/2024 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2022-00777-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1.1.- **BANCOLOMBIA S.A.**, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **JOSÉ GERARDO ROJAS SILVA**, con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el título valor arrimado como base del recaudo, junto con los intereses de plazo y moratorios.

1.2.- Cumplidos los requisitos de ley, mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3.- De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado en diligencias efectuadas conforme lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno, guardando silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- El artículo 440 del estatuto procesal, impone al Juez la obligación de proferir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

2.2.- Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

2.3.- En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada debidamente notificada, no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en proveído de fecha 10 de marzo de 2023.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 del 11 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto, del 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para los pertinente.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666a7b3376dc577814362abaf4eaf93e23cb71ac530a167add475a4f145ae52e**

Documento generado en 08/03/2024 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2022-00849-00

Efectuado el examen del proceso, atendiendo las documentales allegadas por el extremo demandante archivo (21MemorialAllegaNotificacionLey2213De12022.pdf) del expediente digital, se procede a agregarlas al proceso y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

En consecuencia, se tiene por notificado en su condición de demandado al señor RAFAEL ORLANDO LÓPEZ VENEGAS del auto por medio del cual se libró orden de pago en este asunto de fecha 14 de abril de 2023, y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado a la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta las diligencias de notificación enunciadas en este auto, dejando la constancia de rigor una vez cobre ejecutoria esta providencia.

De igual forma, remítase a las partes copia del link o enlace del expediente digital para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa898fb55cacd4fc7e4942875fb777e09d562f292a71ba24a766bbe4a07c10**

Documento generado en 08/03/2024 04:21:13 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 del 11 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2022-00875-00

Agréguense a los autos la renuncia al poder que realiza la abogada MARÍA LUCRECIA FERNANDA CAMARGO REYES, en su condición de apoderada de la parte demandante, la misma no se tiene en cuenta, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C.G. del P. ("La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"). Subrayado fuera del texto original.

La memorialista que allega poder conferido por la demandante señora NOHORA MERCEDES ANGULO CALDERON, estese a lo resuelto en este mismo proveído, una vez cumplido lo anterior se procederá sobre el reconocimiento de personería.

Por secretaria, sírvase indicar con precisión si se cumplieron los términos concedidos en auto de fecha 7 de noviembre de 2023., a fin de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C.G. del P.

En firme, ingresen al despacho las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 del 11 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c6729a0037f0216734d8f1c2a13d8df794c5083faea4d169ac1a8a9deff4b0**

Documento generado en 08/03/2024 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2022-00923-00

Agréguense a los autos las diligencias de notificación encaminadas a enterar de la orden de apremio al extremo demandado, contenidas en el archivo (*25ConstanciaNotificación.pdf*) del expediente digital.

Sin embargo, una vez verificadas las mismas, a efectos de tener por vinculados al presente proceso, por solo se tendrá por notificada a la ejecutada KATHERINE ORDOÑEZ ARCILA del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 05 de junio de 2023, y de todas las providencias emitidas dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos con que cuenta la mencionada ejecutada para contestar la demanda y formular excepciones, a partir de la fecha en que se configuró la notificación remitida al correo electrónico de la demandada. De igual forma, remítase el link o enlace de la demanda para los fines pertinentes.

Se insta a la parte demandante, a efectos que aporte la constancia de recibo del mensaje de datos remitido al correo electrónico del demandado MERLOS ANDRÉS SÁNCHEZ CRUZ, toda vez que con las diligencias remitidas no se observa dicha constancia en el buzón electrónico: andressanchez328@gmail.com, lo anterior en pleno cumplimiento de lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 del 11 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faccce2ed1d8b5ab2be58660336173f9052c286d4c21589067232a51c2f0825c**

Documento generado en 08/03/2024 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO No. 25126-40-89-003-2023-00494-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada y reiterada por el apoderado del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (*13MemorialTerminaciónDemanda.pdf*) actuación del expediente digital, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de Pago Directo por Garantía Mobiliaria por *PRORROGA EN EL PLAZO OTORGADO* promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **LUZ ADRIANA MORENO GARZÓN**.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares si existieron, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir **remanentes**, PÓNGASE a disposición de la respectiva autoridad o entidad, conforme lo indicado por la apoderada de la parte demandante en su escrito que antecede. Ofíciase, como corresponda acatando las advertencias de ley e informado por la mencionada apoderada.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 del 11 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7332ad9c81ba985d25ca61c8efc617c65ae11a65e4044f35e0759e74a5b3d7df**

Documento generado en 08/03/2024 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2023-1382-00

Revisado el presente tramite, atendiendo que la parte interesada no dio pleno cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, habiendo allegado escrito de subsanación por fuera del término establecido, para subsanar la demanda.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los numerales. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

1. **Rechazar** la demanda de la referencia.
2. **Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que, los documentos aportados fueron presentados de manera virtual, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 del 11 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64932ede9cb83f13d4b0f6965e531c2fdca42785e3a734b2839bf2feb755768**

Documento generado en 08/03/2024 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-1410-00

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en el cual se faculte para iniciar el presente proceso conferido por la progenitora en representación de la menor, de la forma en que lo señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Indíquese el domicilio del demandado.
3. Determínese y aclárese la persona a la cual se pretende demandar teniendo en cuenta que, de la certificación aportada se desprende interponer demanda dirigida en contra del señor JUAN PABLO VENEGAS GONZÁLEZ y en el libelo demandatorio se menciona al señor JUAN PABLO VENEGAS CASTILLO.
4. Apórtese registro civil de nacimiento, actualizado, toda vez que el allegado data del 2023.
5. Desacumúlese los hechos de la demanda en concordancia con las pretensiones.
6. Enumérese en debida forma los hechos de la demanda.
7. Indíquese la dirección física y electrónica que tenga el estudiante de derecho, para los fines correspondientes a la notificación.

Del escrito de subsanación, y sus anexos, deberán ser allegados en escrito debidamente integrado al correo electrónico j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del expediente seguido de la palabra subsanación y allegar los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 del 11 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbcc85d96f5c6378eedd5e2f3b8dcb63e5a0eda05eaaa326e813f3e693b1be5**

Documento generado en 08/03/2024 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

PROCESO VERBAL No. 25126-40-89-003-2024-0011-00

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder dirigido a este despacho para iniciar el presente proceso, de la forma en que lo señala el inciso segundo del artículo 74 y 581 del Código General del Proceso y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
2. Dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con su inscripción en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Apórtese constancia de ello.
3. Apórtese registro civil de nacimiento del menor JUAN DANIEL QUIJANO CRUZ con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.
4. Adecúese la demanda, en el sentido de indicar que la misma debe ir dirigida a despacho judicial.

Del escrito de subsanación, y sus anexos, deberán ser allegados en escrito debidamente integrado al correo electrónico j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del expediente seguido de la palabra subsanación y allegar los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 del 011 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce3d39ae5ada9f5fa6fc8f2f48a6fcfe2bfaf289a298a143f543bad0a942a22**

Documento generado en 08/03/2024 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>